

Hon. Brenda L. Torres Acevedo
Presidenta

CERTIFICACIÓN

Yo, Mayra A. Nieves Roldán, secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Vieques, Puerto Rico, por la presente certifico que:

La que antecede es copia fiel, exacta y original de la **Ordenanza Núm. 11, Serie 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal de Vieques, en Sesión Ordinaria celebrada el miércoles, 19 de noviembre de 2025, titulada:

"PARA SOLICITAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VIEQUES QUE, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, EXIJA ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE VIEQUES, LA TERMINACIÓN DE LA SINDICATURA JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y VIVIENDA DE VIEQUES (CODEVI), CASO CIVIL NÚM. N2CI2010-00049, Y DISPONER QUE, UNA VEZ CONCLUIDA, SE RESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA NÚMERO 43, SERIE 2004-2005, Y SE ACTUALICEN LOS REGLAMENTOS DE CODEVI CONFORME A LOS ARTÍCULOS 5.004 Y 5.005 DE LA LEY NÚM. 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO."

El Proyecto de Ordenanza Núm. 11, Serie: 2025-2026, fue aprobado por contar **diez (10)** votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales: Hon. Brenda L. Torres Acevedo, Hon. Betzaida Mackenzie Marín, Hon. Yolanda Horta Encarnación, Hon. Héctor Mulero Vázquez, Hon. Sonia N. Romero Sánchez, Hon. Ana C. Alejandro Ramos, Hon. José Luis Bayrón García, Hon. Edisa O. Camacho Cabret, Hon. Eliudi Encarnación Nieves, Hon. Adalberto III Vélez Díaz, **uno (1) en contra** Hon. Carlos E. Ruiz Ojeda, **uno (1) ausente**, Hon. Alexandra Zuani Connelly Reyes.

EN CONTRA: (1)
Hon. Carlos E. Ruiz Ojeda

ABSTENIDO:
NINGUNO

AUSENTE: (1)
Hon. Alexandra Zuani Connelly Reyes

VACANTES:

SELLO OFICIAL



Calle Cidra 1a. Btrm. Núm. 449 Vieques, Puerto Rico 00765
Tel. (787) 741-5000 Ext. 230 | legislaturadevieques@outlook.com


MAYRA A. NIEVES ROLDÁN
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VIEQUES

PROYECTO ORDENANZA NÚM.: 11
ORDENANZA NÚM.: 11

SERIE: 2025-2026

"PARA SOLICITAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VIEQUES QUE, EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO, EXIJA ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE VIEQUES, LA TERMINACIÓN DE LA SINDICATURA JUDICIAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y VIVIENDA DE VIEQUES (CODEVI), CASO CIVIL NÚM. N2CI2010-00049, Y DISPONER QUE, UNA VEZ CONCLUIDA, SE RESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA NÚMERO 43, SERIE 2004-2005, Y SE ACTUALICEN LOS REGLAMENTOS DE CODEVI CONFORME A LOS ARTÍCULOS 5.004 Y 5.005 DE LA LEY NÚM. 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO."

POR CUANTO:

La Legislatura Municipal de Vieques, mediante la Resolución Número 26, Serie 2002-2003, autorizó la creación de la Corporación para el Desarrollo Económico y Vivienda de Vieques (CODEVI), conforme al Artículo 17.002 de la Ley 81-1991, "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". Esta disposición permitió la incorporación de una corporación especial sin fines de lucro, con la facultad de administrar y promover proyectos de desarrollo económico, social y de vivienda en coordinación con el Municipio. La resolución estableció además que la corporación estaría sujeta a la fiscalización del Municipio y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y debía regirse por un reglamento interno que garantizara la transparencia en su administración.

POR CUANTO:

Posteriormente, mediante la Ordenanza Número 43, Serie 2004-2005, aprobada el 28 de junio de 2005, la Legislatura Municipal reafirmó la creación de CODEVI. En esta medida se formalizó la estructura y funcionamiento de la corporación, se reiteró su carácter de entidad sin fines de lucro, y se dispuso que sus fondos, bienes y operaciones quedarían sujetos a auditoría municipal. La Ordenanza 43 también reconoció que CODEVI podía recibir y administrar fondos estatales y federales, así como ser receptora de bienes inmuebles o proyectos delegados por el Municipio para fines de desarrollo. Esta ordenanza se notificó al Comisionado de Asuntos Municipales y a las agencias concernidas, y ha permanecido como el instrumento legal de referencia para la existencia y operaciones de la corporación.

POR CUANTO:

Durante los años siguientes, se realizaron transacciones de bienes municipales relacionadas con CODEVI, incluyendo la transferencia de terrenos formalizada mediante escrituras notariales en el año 2008. La Legislatura Municipal examinó dichas transacciones y entendió necesario revisar la gestión administrativa de la corporación, por lo que aprobó la Resolución Número 28, Serie 2009-2010, el 27 de abril de 2010. Mediante esta resolución, se autorizó al Ejecutivo Municipal a presentar una acción judicial ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vieques, contra la Junta de Directores de CODEVI, señalando el incumplimiento de deberes fiduciarios y la falta de rendición de cuentas.

POR CUANTO:

En virtud de esa autorización legislativa, se presentó el caso civil Núm. N2CI2010-00049, radicado por el Municipio de Vieques ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vieques. En el curso de dicho procedimiento, el Tribunal designó un síndico judicial para asumir la administración de CODEVI, con el objetivo de garantizar la continuidad de los servicios y la protección de los bienes y recursos públicos asignados. El síndico fue investido de autoridad para administrar las cuentas, inventario, y documentos de CODEVI, en sustitución de la junta directiva original.

POR CUANTO:

El Tribunal ha prorrogado en varias ocasiones el nombramiento del síndico, manteniendo la administración judicial de la corporación.

En Orden de 20 de julio de 2023, el Tribunal tuvo por cierta la fecha del 30 de junio de 2025 como término final de la sindicatura, con la expectativa de que antes de esa fecha se completara la entrega del informe final de gestión. A la fecha de aprobación de esta Ordenanza, el síndico no ha presentado dicho informe final, lo que impide la devolución formal de la corporación al Municipio y la reactivación de sus operaciones conforme a la Ordenanza 43.

POR CUANTO:

El Artículo 1.008 sobre Poderes de los Municipios de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", dispone que los municipios están facultados para ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en el desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción y las leyes aplicables.

POR CUANTO:

La Legislatura Municipal de Vieques entiende que corresponde, conforme a la autoridad que le confiere el Código Municipal de Puerto Rico, requerir que se concluya la sindicatura judicial y se restablezca la administración ordinaria de CODEVI, devolviendo al Municipio el control y supervisión sobre la corporación. Esta acción permitirá reanudar los fines para los cuales fue creada: el desarrollo económico, la vivienda y el bienestar comunitario.

POR CUANTO:

El Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107, en sus Artículos 5.004 y 5.005, dispone que las corporaciones municipales y corporaciones especiales creadas bajo su amparo deberán operar conforme a sus certificados de incorporación, bajo la fiscalización del Municipio, y mantener sus reglamentos internos actualizados.

Artículo 5.004 — Enmiendas al Certificado de Incorporación (21 L.P.R.A. § 7734) El certificado de incorporación podrá enmendarse por la Junta de Directores mediante resolución aprobada por la mayoría absoluta de los miembros, previa notificación al Alcalde y aprobación de la Legislatura Municipal. Las enmiendas debidamente aprobadas se registrarán en el Departamento de Estado.

Artículo 5.005 — Junta de Directores (21 L.P.R.A. § 7735) La Junta de Directores será el organismo investido de los poderes otorgados a la Corporación. La misma consistirá de un mínimo de doce (12) miembros, pero podrá ser mayor si se compone su número en múltiplos de tres (3), de los cuales cuatro (4) no necesariamente tendrán que ser residentes en el correspondiente municipio. (a) Los miembros iniciales de la Junta de Directores serán nombrados por los incorporadores en su primera reunión bajo los siguientes términos: una tercera parte (1/3) de los miembros originales serán nombrados por el término de un (1) año y los otros dos tercios (2/3), nombrados por el Alcalde, lo serán por el mismo término de la incumbencia del Alcalde que lo nombró. Los miembros que se nombren posteriormente, excepto los nombrados por el Alcalde, ocuparán sus cargos por el término de cinco (5) años y serán nombrados por los miembros de la corporación o por la Junta de Directores, según lo dispongan los estatutos corporativos. (b) Los miembros ocuparán sus cargos hasta tanto se nombren y tomen posesión sus sucesores. En caso de una vacante, el sucesor ocupará el cargo por el término no cumplido de su predecesor. (c) Los miembros no recibirán salario, compensación o remuneración alguna por servir como

JAC/AB/BN

tales, ni por los trabajos, funciones o tareas que realicen para la corporación especial. No obstante, los miembros podrán recibir una dieta en calidad de reembolso por los gastos en que incurran en el ejercicio de los deberes del cargo, sujeto al monto y condiciones que determine la misma Junta de Directores con el voto de por los menos tres cuartas (3/4) partes de sus miembros. Las dietas podrán ser iguales, pero no mayores a las recibidas por los Legisladores Municipales al participar de las sesiones de la Legislatura Municipal. A los miembros de la Junta de Directores, se les podrá reembolsar o anticipar los gastos de adiestramiento, viaje, alojamiento y comida en que incurran por cualquier viaje al exterior para atender algún asunto o asistir a una actividad oficial de la corporación especial. Los gastos de viaje, alojamiento y comida no podrán ser mayores que los que corresponderían a cualquier funcionario de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal que sea director de una entidad administrativa, según el reglamento que a esos efectos esté en vigor. (d) Dentro de los miembros nombrados por el Alcalde, éste nombrará al Director de la Junta de Directores. Disponiéndose, que podrá nombrar a un mismo funcionario o ciudadano como Director hasta un máximo de dos (2) términos consecutivos. (e) Los miembros de la Junta de Directores podrán ser removidos de sus puestos antes de expirar el término para el cual fueron nombrados, incluyendo los nombrados por el Alcalde, por razón de abandono de sus responsabilidades, negligencia, conducta impropia e incompetencia en el desempeño de sus responsabilidades de director, previa formulación de cargos, con la oportunidad de ser oído y con el voto de la mayoría absoluta de la Junta de Directores.

JACM
lelap
BFR

Estas disposiciones establecen la responsabilidad del Municipio de garantizar que sus corporaciones mantengan estructuras administrativas y normativas coherentes con la legislación vigente. Estos artículos específicamente disponen lo siguiente:

POR CUANTO:

A tenor con lo anterior, y para asegurar la correcta administración pública de las corporaciones creadas por el Municipio, se considera necesario requerir al Tribunal la terminación de la sindicatura judicial, restablecer la administración de CODEVI conforme a la Ordenanza 43, Serie 2004-2005, y proceder a la actualización de sus reglamentos, estructura y composición directiva estrictamente con lo que disponen los Artículos 5.004 y 5.005 del Código Municipal.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE VIEQUES DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1^{RA}:

Se solicita al Alcalde del Municipio Autónomo de Vieques que, en representación del Municipio, presente ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vieques, una solicitud formal en la que exija la terminación de la sindicatura judicial de la Corporación para el Desarrollo Económico y Vivienda de Vieques (CODEVI), conforme a lo dispuesto en la Orden del 20 de julio de 2023, que estableció el 30 de junio de 2025 como fecha final para la culminación de dicha sindicatura.

SECCIÓN 2^{DA}:

Se autoriza al Alcalde a realizar todas las gestiones legales, notariales y administrativas necesarias para cumplir con esta Ordenanza, incluyendo la comunicación formal al Tribunal, la coordinación con el síndico judicial y la reorganización de la Junta de Directores de CODEVI conforme a ley.

SECCIÓN 3^{RA}:

Copia de esta Ordenanza debidamente certificada, será enviada al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Vieques, Departamento de Estado, Oficina de Gerencia y Presupuesto (División de Gerencia Municipal), ya cualquier otra agencia o dependencia municipal que corresponda.

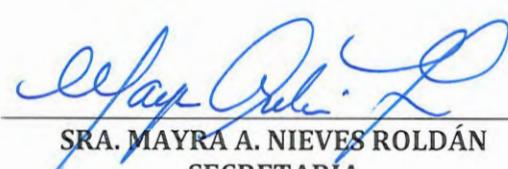
SECCIÓN 4^{TA}:

Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por la Alcalde del Municipio de Vieques, Puerto Rico.

Esta Ordenanza fue aprobada por la Legislatura Municipal de Vieques, en Sesión Ordinaria celebrada el **miércoles, 19 de noviembre de 2025** y firmada por el Hon. José A. Corcino Acevedo, Alcalde de Vieques, el 19 de noviembre de 2025.



HON. BRENDA L. TORRES ACEVEDO
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VIEQUES



SRA. MAYRA A. NIEVES ROLDÁN
SECRETARÍA
LEGISLATURA MUNICIPAL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE VIEQUES



HON. JOSÉ A. CORCINO ACEVEDO
ALCALDE
MUNICIPIO DE VIEQUES